

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0023/2016
La Paz, 11 de enero de 2016

VISTOS:

Informe N° EX/EP1777M14-W2 de recomendación de la Contraloría General del Estado.
Informe INF –DRE 0437/2015 de 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina: “El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas”.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: “La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 3058, dispone que las actividades hidrocarburíferas de Exploración, Explotación, Refinación e Industrialización, Transporte y Almacenaje, Comercialización, y Distribución de Gas Natural por Redes son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 1908 de 26 de febrero de 2014, modifica los incisos f) y g) del Parágrafo III del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, con el siguiente texto: “f) *Previa aprobación del presupuesto ejecutado, el Ente Regulador deberá realizar por sí mismo y/o a través de terceros, Auditorías Regulatorias a cada presupuesto ejecutado. Para tal efecto, el Ente Regulador en caso de realizar Auditorías Regulatorias a través de terceros deberá prever la necesidad de contratación de empresas consultoras y/o consultores individuales.* g) *El Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorías Regulatorias realizadas por sí mismo y/o a través de terceros. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes. La información enviada al Ente Regulador por los concesionarios respecto al estado de avance de los proyectos, tendrá carácter informativo. La razonabilidad y prudencia de los montos será determinado una*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0023/2016
La Paz, 11 de enero de 2016

vez realizada la Auditoría Regulatoria a los presupuestos ejecutados, previa aprobación por parte del Ente Regulador.

Que, la Resolución Administrativa SSDH N° 282/01, otorga la Concesión del "Ducto Menor Carrasco – Planta de Bulo Bulo de la Empresa Petrolera Chaco S.A., con Licencia de funcionamiento y Operación N° GASO – 01/2001 y mediante Informe N° 53/01, el Director de Análisis Económico y Financiero autoriza los importes de inversión de la Planta.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. DJ 0254/2014 de 05 de febrero de 2014, se aprueba el Manual de Procedimientos del Sistema de Tesorería, que en el procedimiento de recaudación de recursos establece que la determinación del porcentaje de las tasas de regulación de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se realiza a cabo anualmente mediante Resolución Administrativa, la cual es publicada y enviada a todas las empresas reguladas.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0438/2014 de 27 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Pasajes y Viáticos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0469/2015, de 24 de diciembre de 2015, se fija la Tasa de Regulación, Control y Supervisión a ser pagada por las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que realicen actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes para la Gestión 2016, así como los plazos establecidos para el pago y el envío de la documentación de respaldo por parte de las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que realicen actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas natural por Redes.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° EX/EP1777M14-W2, de 05 de enero de 2015, emitido por la Contraloría General del Estado recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos instruir al Director de Regulación Económica (DRE) "establecer los mecanismos para viabilizar y dar celeridad a la realización de auditorías regulatorias a los presupuestos ejecutados de las empresas concesionarias de transporte de hidrocarburos por ductos, para que de esta manera dicha Dirección realice oportunamente el análisis económico y financiero sobre la razonabilidad y prudencia de los presupuestos ejecutados por las empresas reguladas y emita la aprobación correspondiente", a efecto de realizar la Auditoría Regulatoria al "Ducto Menor Carrasco – Planta Bulo Bulo de la Empresa Chaco S.A." de las gestiones 2006 al 2012".

Que, el Informe INF – DRE 0437/2015 de 30 de diciembre de 2015, concluye: "(...)En cumplimiento al Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y recomendación de la Contraloría General del Estado, mediante informe N° EX/EP1777M14-W2, la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe realizar la auditoria regulatoria de carácter técnico, económico y financiero del "Ducto Menor Carrasco- Planta de Bulo Bulo de la Empresa Petrolera Chaco S.A." gestiones 2006 al 2012, para la aprobación de los presupuestos ejecutados. Por tanto se recomienda autorizar a la Dirección de Regulación económica y a la Dirección de Ductos y Transportes la realización de la mencionada auditoria. Al respecto de recomienda remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que elabore la Resolución Administrativa correspondiente autorizando la realización de la Auditoría Regulatoria al "Ducto Menor Carrasco – Planta de Bulo Bulo de la Empresa Petrolera Chaco S.A. para la gestiones 2006 al 2012. Asimismo, se derive la mencionada Resolución Administrativa a la DAF y se proceda con la atención de los requerimientos. Por último, se recomienda instruir a la Dirección Distrital Santa Cruz de la ANH brindar al personal todo el apoyo correspondiente durante la realización de la auditoria regulatoria en la ciudad de Santa Cruz"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0023/2016
La Paz, 11 de enero de 2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la realización de Auditoria Regulatoria de carácter técnico, económico y financiero al "Ducto Menor Carrasco – Planta de Bulo Bulo" de la Empresa Petrolera Chaco S.A. de las gestiones 2006 al 2012.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Regulación Económica (DRE) y a la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, llevar a cabo la realización de la Auditoria Regulatoria de carácter técnico, económico y financiero al "Ducto Menor Carrasco – Planta de Bulo Bulo" de la Empresa Petrolera Chaco S.A. de las gestiones 2006 al 2012.

TERCERO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, proceda con la atención a los requerimientos para llevar a cabo la auditoria regulatoria de acuerdo a la normativa vigente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS